



Aguascalientes, Aguascalientes, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **1128/2019** propuesto en la vía Especial de **ALIMENTOS** por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

“Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto por el artículo **139** fracciones **I** y **III** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado al contestar la demanda.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeto a los procedimientos especiales, previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora ***** , demanda a ***** , por el pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hijo ***** .

Argumentando en esencia, que tuvo un hijo con el demandado que nació el *dos de noviembre de dos mil seis* de nombre *****; que desde que nació el demandado no le ha proporcionado los alimentos a su hijo, no obstante que se los ha solicitado en varias ocasiones por lo que ha sido ella quien ha solventado los gastos del menor con la ayuda de su madre y de su hermana, siendo que el demandado se niega a contribuir con los gastos de su hijo y a convivir con él, no obstante que tiene una taquería propia por la cual reciba ingresos superiores a los \$20,000.00 (VIENTE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Emplazado que fue el demandado ***** en fecha *veintitrés de julio de dos mil veinte*, según constancia que obra a foja veintiocho de los autos, dio contestación a la demanda instada, en escrito visible a fojas treinta y tres a treinta y cuatro de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que no le asiste el derecho a ***** para reclamar una pensión alimenticia para su hijo, debido a que ella no ejerce la guarda y custodia del menor, ya que su hijo no ha vivido con su madre durante su vida, la mayor parte del tiempo desde recién nacido, infancia y adolescencia su hijo ha vivido con sus padres es decir abuelos paternos del menor que son los señores *****y ***** en su domicilio ubicado en la calle ***** , colonia ***** en ***** , también ha vivido en menor tiempo con su abuela materna de nombre ***** , en la ciudad de Aguascalientes, pero nunca ha vivido con su madre ***** , por lo que asegura que la actora al no vivir con él y desarrollar su vida ajena a la de su hijo no le corresponde el derecho de reclamar una pensión alimenticia y mucho menos administrarla, que de abonarse mensualmente la pensión alimenticia es evidente que no será usada a favor del menor sino para fines personales de la actora, señala que a la fecha el menor vive con sus abuelos paternos, y que el motivo por el cual ***** se ha mantenido alejada de la vida de su hijo es porque a través de los años ha mostrado actitudes y conductas propias de una persona con poco sentido de la responsabilidad y del cuidado a su persona, pues ha sido internada por consumo de drogas en centros de rehabilitación por parte de sus propios familiares.



Señala que como tanto él como su menor hijo viven en ***** , conviven frecuentemente y está a cargo de su manutención desde su nacimiento.

Esto fue producto a que su hijo nació cuando ambas partes eran muy jóvenes y desde su nacimiento la actora y su familia lo llevaron a vivir con él y sus padres.

Posteriormente en razón a que debía estudiar y trabajar, la mayor parte del tiempo su hijo vivió y convivió con sus padres, (abuelos paternos) y esto generó un fuerte apego hacia ellos, de forma que aunque ahora está casado y tiene otros hijos y un domicilio diverso al de sus padres, el menor continuó viviendo con sus abuelos paternos a la fecha. El demandado convive con su hijo los fines de semana que acude a visitar a sus padres o cuando él se lo pide y necesita, por lo que ve a sus necesidades y aporta entre ochocientos a mil pesos mensuales, en los tiempos en que su hijo vive con su abuela materna, ha seguido cumpliendo con sus obligaciones realizando depósitos por medio de su padre a la abuela materna de nombre ***** en una cuenta de la cadena comercial Oxxo, asegurando que quien no se ha hecho cargo ni del cuidado ni atención de su hijo así como de sus necesidades alimenticias, lo es *****.

Señala además que la pensión alimenticia provisional que le fue impuesta es mayor a sus posibilidades porque tiene cuatro hijos menores de edad, se encuentra casado y además está pagando un crédito INFONAVIT por el que paga tres mil cincuenta y un pesos 87/100 M.N. y su trabajo es en la "*****", los días viernes, sábados y domingos, con un ingreso de novecientos pesos semanales, señalando que el pago de su casa junto con la manutención de sus cuatro hijos lo consigue con el apoyo de su esposa quien también labora en la taquería con él, siendo la pensión desproporcionada porque esa obligación también le corresponde a ***** , pues ambos progenitores ostentan la patria potestad de su hijo y ninguno de los dos la guarda y custodia.

Oponiendo las excepciones de **FALTA DE ACCION Y DERECHO, EXCEPCIÓN DE PAGO, FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN EL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA IMPUESTA, FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA RECLAMAR GASTOS Y COSTAS.**

V. Litis del Juicio:

En los términos anteriores se fija la litis del presente juicio, la cual se centra en determinar si el demandado cumple con su obligación alimentaria, y en su caso la fijación de los alimentos definitivos.

VI. Legitimación:

La actora ***** , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, y que es visible a foja siete de los autos -*el cual se valora en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado*-, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres del menor ***** , quien cuenta con catorce años de edad, y en ese sentido tiene derecho para pedir alimentos al demandado en representación de su hijo en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo el acreedor ***** , con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VII. Estudio de la Acción de Alimentos:

Ahora bien, el artículo **325** del Código Sustantivo señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Así mismo, el artículo **333** del Código Civil del Estado, textualmente dice:

Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Para calificar ambas circunstancias, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes reglas:

I.- Los alimentos podrán adecuarse en cualquier tiempo que fuere necesario, tanto por petición que se haga al Juez o por acuerdo de las partes.

II. Deberá buscarse que el otorgamiento de alimentos no llegue a perjudicar la propia subsistencia del deudor alimentario.

III. Se deberán tomar en cuenta no solo los ingresos del deudor alimentario, sino también la capacidad de gasto y estilo de vida que lleve este último.



IV. De manera oficiosa deberán recabarse aquellos medios probatorios que permitan conocer la capacidad y necesidad económica de acreedor y deudor alimentarios, respectivamente, en los términos que precise la legislación procesal vigente.

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos líquidos y determinados tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Salario Mínimo General, debiendo el acreedor alimentario probar que los ingresos del deudor alimentario han aumentado por lo menos en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez de la causa resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos, y el pago de alimentos debe ser proporcional.

Así, la proporcionalidad contenida en el artículo 333 del Código Civil del Estado, de dicho precepto se desprende que esa proporcionalidad resulta de tomar en consideración dos extremos fundamentales, a saber:

- 1. La posibilidad del que debe darlos; y**
- 2. La necesidad de quien debe recibir alimentos, y**

Por otro lado, del artículo 82 del código adjetivo civil del Estado, se desprende el principio de congruencia que debe regir este procedimiento y toda resolución judicial, que en la especie, va dirigido a delimitar la Sentencia Definitiva, en la que se determine a cuánto asciende la cantidad que habrá de cubrir el demandado ***** por concepto de alimentos a favor de su menor hijo ***** , atendiendo al contenido de la proporcionalidad establecida en el artículo 333 del Código Civil del Estado y al principio de congruencia que se desprende del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que para ello es necesario que se acrediten los dos elementos arriba señalados.

En ese sentido, la actora ***** , para demostrar los extremos de la acción instada conforme al artículo **235** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofreció los siguientes medios de prueba:

Confesional.- a cargo ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil veinte* y valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha en juicio, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de lo declarado, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes a la materia del litigio, tiene eficacia probatoria plena para tener por demostrado que los litigantes tuvieron un hijo de nombre ***** , que el menor tiene urgente necesidad de recibir una ayuda económica, aclarando que necesita alimentación, probanza con la que no se acredita que ha contribuido para el sostenimiento del menor ***** .

Documental.- Consistente en el atestado de registro civil del Estado, inherente al nacimiento de ***** -foja 7-, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que las partes del presente juicio son los padres del referido, y además que es menor de edad puesto que nació el día *dos de noviembre de dos mil seis*.

Documental vía de informe.- A cargo del **Instituto Mexicano del Seguro Social** a través de la licenciada ***** , Jefa de Oficina, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, del que se desprende que ***** causó baja del sistema de asegurados el día siete de enero de dos mil diecinueve, así mismo ***** aparece en baja del sistema de asegurados el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Testimonial.- Consistente en el dicho de ***** y ***** , probanza que en nada le



favorece al oferente de la prueba, toda vez que en audiencia de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, fue declarada desierta.

Documental vía de informe.- A cargo del **director de la secundaria Técnica número 42** a través de la Mtra. ***** , Directora, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas noventa y tres a noventa y cuatro de los autos y que fue presentado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, del que se desprende que ***** a la fecha de rendición del informe, se encontraba inscrito en la citada institución en el Tercer Año Grupo A, que la escuela no requiere ningún pago por ser parte del sistema educativo público, garantizando su derecho a la educación y no impedir su tránsito en el sistema básico.

Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto de legal y humana probanzas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil veinte* y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De la parte demandada:

Documental.- Consistente en el atestado de registro civil del Estado, inherente al matrimonio de ***** y ***** ***** -foja 61-, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la parte demandada se encuentra unida en matrimonio con ***** .

Documental.- Consistente en el atestado de registro civil del Estado, inherente al nacimiento de ***** ***** e ***** todos de apellidos ***** -foja 62 a 65-, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la parte demandada es padre de los referidos, y además que son menores de edad puesto que nacieron el veintiocho de octubre de dos mil diez, treinta de junio de dos mil dieciséis, veintiséis de septiembre de dos mil doce y veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Documental vía de informe a cargo del Instituto de Educación de Aguascalientes a través del licenciado ***** , Subdirector Jurídico, Laboral y Contencioso, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas noventa y uno a noventa y dos de los autos y que fue presentado en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, del que se desprende que ***** a la fecha de rendición del informe, se encontraba inscrito en tercer año de secundaria en la Escuela Secundaria Técnica número 42, además de las instituciones de educación básica donde el menor ha cursado sus estudios.

Documental vía de informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la licenciada ***** , Jefa de Oficina, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas setenta y nueve de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron imposibilidad para rendir información de ***** por carecer de datos de identificación suficientes.

Documental vía de informe a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través de la licenciada ***** , Jefa de Departamento de Embargos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta y nueve de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron que a nombre de ***** aparece un inmueble ubicado en el lote catorce, manzana dos, colonia Cosmos inscrito bajo el registro 7, libro 247, de la sección primera de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con folio real 480925.

Documental vía de informe a cargo del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores a través del licenciado ***** , Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación del INFONAVIT en Aguascalientes, el que se valora de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta y uno a ochenta y ocho de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron que a nombre de ***** fue autorizado un crédito para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle ***** del fraccionamiento ***** en el municipio de ***** y el corte al día uno de agosto de dos mil veinte lo es por \$332,669.69 (trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) la mensualidad con relación laboral es de \$2,633.73 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.) y sin relación laboral es de \$3,051.87 (tres mil cincuenta y un pesos 87/100 M.N.), desprendiéndose que el último pago realizado lo fue en veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Documental.- Consistente en diez recibos de pago que el oferente señala fueron realizados por ***** por medio del señor ***** a la cuenta de *****-foja 56 a 60-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles, y fue perfeccionado con el reconocimiento tácito, derivado de la no objeción por parte de la actora, pues como no objetó el contenido individual del documento que se analiza, se entiende que reconoce tácitamente la verdad del contenido de dicho documento, aunado a la testimonial que se analizará posteriormente en la que los testigos ofrecidos por la parte demandada mencionan que ***** le daba dinero a su papá para que lo depositara por concepto de pensión alimenticia, siendo que ***** es la madre de la parte actora, así como la confesional a cargo de ***** en la que ella indica que el dinero se lo depositaba ***** a su mamá.

Con los que se tiene por demostrado que ***** depositó a la cuenta de ***** el dos de mayo, dieciocho de enero, dos de marzo, diecisiete de marzo, dieciséis de abril, dieciocho de mayo, uno de abril de de dos mil veinte la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS, el veinticinco de febrero de dos mil veinte la cantidad de QUINIENTOS PESOS, el dieciocho de febrero de dos mil veinte MIL CUATROCIENTOS PESOS, el diecinueve de marzo de dos mil veinte la cantidad de QUINIENTOS PESOS.

Documental.- Consistente en dos constancias laborales expedidas por ***** –foja 66 y 67-, y **ratificación de contenido y firma desahogada en audiencia celebrada el seis de octubre de dos mil veinte-**, así como la ratificación de contenido y firma realizada por ***** pruebas que en conjunto, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 337, 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y al haber sido ofertadas por la parte demandada, prueban que ***** y ***** laboran para ***** , los días viernes, sábado y domingo de cada semana de las quince a las cero horas, con un sueldo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) siendo además que el ratificante conoce a las partes porque el demandado es su yerno al haberse casado con ***** ***** quien es su hija.

Documental.- Consistente en un recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad –foja 68-, documento que valorado conforme lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este juzgador le otorga eficacia probatoria, ya que fue perfeccionado con el reconocimiento tácito, derivado de la no objeción por parte de la actora, pues como no objetó el contenido individual del documento que se analiza, se entiende que reconoce tácitamente la verdad del contenido de dicho documento con el que se acredita que por concepto de luz en el domicilio ubicado en la calle ***** , ***** , en ***** , se pagó en el mes de agosto de dos mil veinte, la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE PESOS.

Documental.- Consistente en un estado de cuenta expedido por el **Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores** el cual obra de fojas sesenta y nueve a setenta y cinco de los autos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el que se desprende que a nombre de ***** fue autorizado un crédito para la adquisición de una vivienda, y el corte al día treinta de abril de dos mil veinte lo es por \$307,329.58 (trescientos siete mil trescientos veintinueve pesos 58/100 M.N.) la mensualidad con relación laboral es de \$2,633.73 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.) y sin relación laboral es de \$3,051.87 (tres mil cincuenta y un



pesos 87/100 M.N.), desprendiéndose que el último pago realizado lo fue en fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Confesional.- Misma que se admite a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha seis de octubre de dos mil veinte y valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha en juicio, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de lo declarado, sin coacción ni violencia, sobre hechos propios y concernientes a la materia del litigio, tiene eficacia probatoria plena para tener por demostrado que ***** ha estado internada en centros de rehabilitación debido a su problema de drogadicción, pero no solo por eso, también porque tiene un trastorno bipolaridad y obsesivo compulsivo y trastorno límite de la personalidad pero eso ya pasó, que ella omite administrar los recursos de manutención de su hijo, aclarando que ese dinero lo recibe su mamá precisamente para evitar lo que dice ***** , que ella se lo gaste, ya que hace trece años que no lo veía y él dice que le da, pero cuántos depósitos tiene porque si dice que le ha dado en trece años tendría que tener los depósitos de trece años, que ella fue omisa en el cuidado de su hijo durante el tiempo que estuvo desaparecida, porque cómo iba a estar a su cuidado si estaba desaparecida, ni ella sabía dónde estaba, su hija y ella estaban juntas, desaparecieron las dos juntas, es imposible no querer estar con tu familia cuando estás perdida.

Testimonial.- Consistente en el dicho de ***** , ***** y ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, únicamente con el dicho de ***** y ***** en la que los referidos aportaron lo siguiente:

Por lo que ve al primer de los mencionados señaló que conoce a ***** desde hace unos dieciocho años más o menos porque tuvo relación con su hijo ***** , que las partes procrearon un hijo de nombre ***** de catorce años aproximadamente, que el niño ha vivido en dos partes, con ***** que es la abuelita materna y con la mamá del niño ***** y con su esposa y él había un año en una parte otro año y medio en otra y según donde el niño quería irse se iba y actualmente él está con ***** con ellos estuvo la última vez en noviembre del año pasado, que el menor estudió la educación básica en

las dos partes, estuvo en una parte con sus familiares maternos y en otra parte con ellos, fue a dos escuelas distintas, que desde el nacimiento del menor, quien se ha hecho cargo de los gastos ha sido ***** lo que sabe porque como estaba en las dos partes el niño cuando estaba con él o con ellas a él le daba el dinero para dárselo al niño, que lo que aportaba eran cuatrocientos cincuenta pesos mensuales, que a veces variaba según sus recursos, que Carol no aportaba mientras el niño vivía con él y con su esposa, que el menor sólo ha vivido en el domicilio paterno y materno. Que su hijo se dedica a venta de tacos en una cenaduría lo que sabe porque va a cenar ahí y se da cuenta que ahí labora, que gana mil pesos semanales, pero nada más trabaja tres días a la semana, que ***** tiene cuatro hijos más menores de edad, que él se hace cargo de sus otros cuatro hijos, que tiene un inmueble que está pagando tres mil pesos cada mes, que su hijo si tiene la capacidad económica de darle pensión a su menor hijo *****

El segundo de los atestes mencionó que conoce a ***** desde hace como catorce o quince años porque fue pareja de su hermano ***** , que ellos tienen un hijo que se llama ***** de trece o catorce años, que el niño ha vivido con los papás del ateste, que va y viene vive con sus dos abuelitos maternos y paternos y actualmente está con su abuelita materna, en noviembre del año pasado estaba con los papás del ateste, que el menor cursó su educación básica en ***** y lo estuvieron cambiando de escuelas ha estado en ***** y en ***** , que su hermano ***** se ha encargado de la manutención de su hijo desde su nacimiento, lo que sabe porque él le daba el dinero al papá del ateste para que depositara el dinero, que no sabe cuánto aportaba, que la señora ***** no aportaba dinero cuando el menor estaba con los papás del ateste, que su hermano era el que siempre les daba, que el niño ha vivido con su abuelita materna y sus abuelos paternos, que su hermano es empleado de tacos, vende tacos, lo sabe porque va a cenar con él, que le pagan trescientos por día y trabaja tres días a la semana, que su hermano ***** tiene cuatro hijos más menores de edad, que si se hace cargo de su manutención, que él tiene un inmueble que está pagando, su casa es crédito INFONAVIT pero no sabe cuánto paga por ese crédito, que su hermano sí tiene la capacidad económica para otorgar una pensión alimenticia a su menor hijo.



Presuncional en su doble aspecto de legal y humana e Instrumental de Actuaciones probanzas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *seis de octubre de dos mil veinte* y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, esta autoridad ordenó en autos del juicio de manera oficiosa diversas probanzas, las cuales a continuación se precisan y valoran:

INFORME, rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a través de la licenciada *****
Encargada del Departamento Contencioso, el cual obra a foja ciento treinta y tres de los autos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado *****
se encuentra inscrito como trabajador pero está dado de baja desde el siete de enero de dos mil diecinueve y respecto a ***** se encuentra inscrita como trabajadora pero está dada de baja desde el veintisiete de abril de dos mil diecisiete y el menor ***** se encuentra afiliado como beneficiario por su progenitor ***** pero con estatus de baja.

DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL rendido por la Trabajadora Social *****
en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, recibido el doce de agosto de dos mil veintiuno, el cual obra a fojas ciento sesenta y seis a doscientos once de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en ***** número *****
Fraccionamiento ***** de esta ciudad, se obtiene lo siguiente:

En cuanto a la **Estructura Familiar**, de quienes habitan en el inmueble, manifestaron que ***** actualmente habita en el domicilio de su señora madre la **C.** *****
misma que le permite vivir en dicho domicilio junto a sus menores hijos, siendo la

estructura familiar la siguiente: ******, de treinta y un años de edad, actora, escolaridad quinto semestre de preparatoria, soltera, hogar; ******, catorce años de edad, hijo de las partes, primero de preparatoria, soltero, estudiante, ******, diez años, hija, quinto de primaria, soltera, estudiante, ******, cincuenta y cuatro años, madre de la actora, preparatoria, casada, empleada, ******, cincuenta y dos años, esposo de ******, ingeniero agrónomo, casado, empleado.

La señora ******, no trabaja, ya que se dedica a las labores propias del hogar, refiere que las necesidades básicas y de ella en lo personal por el momento son cubiertas por su madre ****** y por el esposo de ******.

En cuanto a la **alimentación** del menor ******, es variada y balanceada, actualmente consume pollo, carnes rojas, se consume a diario fruta, verdura, cereales, leguminosas, lácteos y embutidos.

En cuanto a la **vivienda** la vivienda que habita el menor ****** es propiedad de su abuela ******, la vivienda cuenta en total con tres recámaras, cocina, sala, comedor, cochera y un baño. De los servicios con los que cuenta la vivienda son los básicos, luz, agua, gas, drenaje, es importante mencionar que la vivienda se encuentra ubicada en una zona la cual es de fácil acceso, y la colonia cuenta con alumbrado y transporte público así como recolección de basura.

Por lo que ve a **ropa y calzado**, las condiciones en las que actualmente se encuentra la ropa del menor de edad ****** se considera en buenas condiciones, ya que se observa limpia y aseada, argumentan que la ropa del menor de edad se compra en promedio cada mes, el lugar en el cual se compra la ropa es en la ciudad textil de Villa Hidalgo, Jalisco, ocasionalmente compran ropa en SEARS, Liverpool o en alguna otra tienda departamental, en cuanto a la compra de calzado está en promedio cada tres o seis meses, mismo que se observa en buenas condiciones.

En cuanto al rubro de **salud** es importante mencionar que por el momento el menor ******, no cuenta con seguridad social, manifiesta que acuden a recibir atención médica cuando el menor se enferma al Centenario Hospital Miguel Hidalgo, o



bien al Centro de Salud, actualmente el menor ***** se encuentra sano.

De los especialistas que acuden es con el podólogo, ya que al menor en mención se le encarnan las uñas por lo que acude cada mes a recibir atención especializada con la podóloga.

De la **educación** actualmente el menor se encuentra inscrito en el Tecnológico Universitario de Aguascalientes y está por iniciar el primer semestre, refiere que cada semestre pagará una inscripción así mismo realizará gastos en uniformes y útiles escolares.

Respecto a las **actividades de recreación** refieren que acuden por las tardes a la línea verde para realizar ejercicio, los domingos salen a comer y salen de vacaciones en promedio dos veces por año y los lugares que les gustan frecuentar son las playas.

En cuanto a la **economía familiar**, mensual son los siguientes:

***Ingresos**, la cantidad total de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS**, de los cuales **TRECE MIL QUINIENTOS** aporta la mamá de la actora y **DOCE MIL PESOS** el esposo de la mamá de la actora.

Egresos del menor ****, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.**, que comprenden: **MIL CUATROCIENTOS PESOS** de alimentación; **CUARENTA Y SEIS PESOS** de luz; **CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.** de agua; **SESENTA PESOS** de gas; **OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.** de inscripción, **UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS** de mensualidad, **NOVECIENTOS PESOS** de útiles escolares, **CUATROCIENTOS PESOS** de esparcimiento, **CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** de transporte, **CUATROCIENTOS PESOS** de productos de aseo personal y vivienda, **SEISCIENTOS PESOS** de calzado y vestido, **DOSCIENTOS PESOS** de celular, **DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.** de internet, teléfono y cable, **QUINIENTOS PESOS** de podólogo.

De acuerdo a la investigación realizada se puede concluir que, la pensión alimenticia para el menor de edad ***** asciende en total a \$6,436.63 (seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) mensuales, los cuales se utilizan para pagar los gastos de educación, alimentos, salud y servicios de la vivienda. Las condiciones

de vida por el momento son adecuadas, ya que la vivienda se encontró limpia y aseada al igual que los integrantes de la familia.

Probanza con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades del menor *****.

DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL rendido por la Trabajadora Social ***** , en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, recibido el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el cual obra a fojas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y uno de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en la calle ***** número ***** , colonia ***** del Municipio de ***** , Aguascalientes, se obtiene lo siguiente:

En cuanto a la **Estructura Familiar**, de quienes habitan en el inmueble, es la siguiente: ***** , sesenta y seis años, secundaria, empleado de la Presidencia Municipal (jardinería) con un sueldo de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales; ***** , sesenta y ocho años, sin escolaridad, dedicada al hogar, ***** , treinta y cinco años de edad, estudiante y obrero con un sueldo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) quincenales, divorciado.

Es un hogar funcional donde cada uno de los integrantes asume su responsabilidad, los gastos de manutención, alimentación y servicios que se solventan con el ingreso de ***** , la C. ***** se encarga de las actividades propias del hogar y el joven ***** trabaja como obrero en una fábrica con su ingreso sostiene su educación en la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, a simple vista observa que existe buena relación familiar y laboral que viven en armonía y respeto.



A pregunta directa sobre si el menor ***** vive en ese domicilio, les informaron que en ese momento el menor no habita en ese domicilio que su lugar de residencia es en la familia de su abuela materna en la ciudad de Aguascalientes sin especificar su domicilio.

Condiciones de la vivienda

En cuanto a la condición de la vivienda, la casa habitación es propia, construida de ladrillo, de dos plantas, cuenta con cuatro recámaras amuebladas, sala, comedor, dos baños, se observan muebles apropiadas y nuevos, en cada una de las áreas de servicio del inmueble, cuenta con excelente servicio de limpieza y decoración de los muebles, los egresos mensuales ascienden a \$2,613.00 (dos mil seiscientos trece pesos 00/100 m.n.) y los ingresos mensuales a \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), servicios médicos con los que cuenta la familia es el seguro popular y las enfermedades frecuentes ninguna.

En cuanto a las visitas colaterales informaron que conocen a la familia y es una familia organizada, sin conflictos con los vecinos, sociables y dedicada a su hogar y al trabajo.

Probanza con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar que en ese domicilio en ese momento no habita el menor *****.

INFORME a cargo de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, a través del Mtro. *****, Fiscal General del Estado, presentado el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, que obra de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y tres de los autos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que existen dos carpetas de investigación en las que aparece *****, una en el cual tiene el carácter de imputada por la probable comisión del delito de amenazas, y otra en el que *****, compareció a denunciar el extravío de su hija *****, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

En cuanto al primero, relativo a la **posibilidad del que debe proporcionarlos**, existe:

Documental vía de informe a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través de la licenciada ***** , Jefa de Departamento de Embargos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta y nueve de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron que a nombre de ***** aparece un inmueble ubicado en el ***** inscrito bajo el registro *, libro ***, de la sección primera de ***** , con folio real *****.

Documental vía de informe a cargo del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores a través del licenciado ***** , Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación del INFONAVIT en Aguascalientes, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta y uno a ochenta y ocho de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron que a nombre de ***** fue autorizado un crédito para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle ***** número ***** , del fraccionamiento ***** , en el municipio de ***** , ***** , y el corte al día uno de agosto de dos mil veinte lo es por \$332,669.69 (trescientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) la mensualidad con relación laboral es de \$2,633.73 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.) y sin relación laboral es de \$3,051.87 (tres mil cincuenta y un pesos 87/100 M.N.).

Documental.- Consistente en una constancia laboral expedida por ***** –foja 66-, **y ratificación de contenido y firma desahogada en audiencia celebrada el seis de octubre de dos mil veinte-**, así como la ratificación de contenido y firma realizada por ***** pruebas que en conjunto, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 337, 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y al haber sido ofertadas por la parte demandada, prueban que *****



labora para ***** , los días viernes, sábado y domingo de cada semana de las quince a las cero horas, con un sueldo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) siendo además que el ratificante conoce al demandado porque es su yerno al haberse casado con ***** quien es su hija.

Documental.- Consistente en un estado de cuenta expedido por el **Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores** el cual obra de fojas sesenta y nueve a setenta y cinco de los autos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el que se desprende que a nombre de ***** fue autorizado un crédito para la adquisición de una vivienda, y el corte al día treinta de abril de dos mil veinte lo es por \$307,329.58 (trescientos siete mil trescientos veintinueve pesos 58/100 M.N.) la mensualidad con relación laboral es de \$2,633.73 (dos mil seiscientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.) y sin relación laboral es de \$3,051.87 (tres mil cincuenta y un pesos 87/100 M.N.).

En cuanto al segundo, relativo a **las necesidades del que debe recibirlos**, resulta lo siguiente:

Los artículos **330** del Código Civil del Estado, **44** y **96** de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, aplicable sobre este último respecto el menor ***** establecen:

“Artículo 330.- Los alimentos comprenden:

I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II.- Respecto de las personas menores de edad, incluyen además, los gastos necesarios para su sano esparcimiento; educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en su caso, educación especial; así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus necesidades personales. La obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad y hasta los veinticinco años siempre que continúen estudiando en grado acorde a su edad y no cuenten con ingresos propios...”;

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes,

la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y las de sus Municipios, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas

Artículo 96. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, deberán proveer la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.**

Al anterior razonamiento, es aplicable por su argumento rector la Jurisprudencia, emitida en la Novena Época, por la Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, en Materia Civil, Tesis 1a./J. 44/2001, Página 11, cuyo rubro y epígrafe a la letra dicen:



“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social”.

Para acreditar los extremos de este segundo elemento, existen los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTAL consistente en el atestado del Registro Civil relativo al nacimiento del menor ***** , mismo que obra a foja siete de los autos, al que como ya se dijo en líneas que anteceden, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quien en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tiene el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre ***** , pues tiene la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que le impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

Continuando con lo relativo a las necesidades del acreedor alimentario ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto al concepto de **salud**, con el **DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL** rendido por la Trabajadora Social ***** , en su carácter de Perito en Trabajo Social designada por el **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, recibido el doce de agosto de dos mil veintiuno, el cual obra a fojas ciento setenta y seis a doscientos once de los autos y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, se obtiene que el menor ***** , no cuenta con el servicio de seguridad social y cuando se enferma acuden al Centenario Hospital Miguel Hidalgo o bien al Centro de Salud y con un podólogo cada mes.

En cuanto a los rubros señalados por el numeral **330** de la ley adjetiva a la materia, con el **DICTAMEN DE TRABAJO SOCIAL** a que se hace referencia en líneas anteriores, derivado de las visitas directas llevada a cabo, en la cual se desprende que:

Una vez que precisó el objeto del dictamen; la metodología, datos generales; y visita directa, llevada a cabo en el inmueble ubicado en ***** número ***** , Fraccionamiento ***** de esta ciudad, se obtiene lo siguiente:

En cuanto a la **Estructura Familiar**, de quienes habitan en el inmueble, manifestaron que ***** actualmente habita en el domicilio de su señora madre la **C.** ***** , misma que le permite vivir en dicho domicilio junto a sus menores hijos, siendo la estructura familiar la siguiente: ***** , de treinta y un años de edad, actora, escolaridad quinto semestre de preparatoria, soltera, hogar; ***** , catorce años de edad, hijo de las partes, primero de preparatoria, soltero, estudiante, ***** , diez años, hija, quinto de primaria, soltera,



estudiante, ***** , cincuenta y cuatro años, madre de la actora, preparatoria, casada, empleada, ***** , cincuenta y dos años, esposo de ***** , ingeniero agrónomo, casado, empleado.

La señora ***** , no trabaja, ya que se dedica a las labores propias del hogar, refiere que las necesidades básicas y de ella en lo personal por el momento son cubiertas por su madre Laura Alicia y por el esposo de Laura Alicia.

En cuanto a la **alimentación** del menor ***** , es variada y balanceada, actualmente consume pollo, carnes rojas, se consume a diario fruta, verdura, cereales, leguminosas, lácteos y embutidos.

En cuanto a la **vivienda** la vivienda que habita el menor ***** es propiedad de su abuela ***** , la vivienda cuenta en total con tres recámaras, cocina, sala, comedor, cochera y un baño. De los servicios con los que cuenta la vivienda son los básicos, luz, agua, gas, drenaje, es importante mencionar que la vivienda se encuentra ubicada en una zona la cual es de fácil acceso, y la colonia cuenta con alumbrado y transporte público así como recolección de basura.

Por lo que ve a **ropa y calzado**, las condiciones en las que actualmente se encuentra la ropa del menor de edad ***** se considera en buenas condiciones, ya que se observa limpia y aseada, argumentan que la ropa del menor de edad se compra en promedio cada mes, el lugar en el cual se compra la ropa es en la ciudad textil de Villa Hidalgo, Jalisco, ocasionalmente compran ropa en SEARS, Liverpool o en alguna otra tienda departamental, en cuanto a la compra de calzado está en promedio cada tres o seis meses, mismo que se observa en buenas condiciones.

En cuanto al rubro de **salud** es importante mencionar que por el momento el menor ***** , no cuenta con seguridad social, manifiesta que acuden a recibir atención médica cuando el menor se enferma al Centenario Hospital Miguel Hidalgo, o bien al Centro de Salud, actualmente el menor ***** se encuentra sano.

De los especialistas que acuden es con el podólogo, ya que al menor en mención se le encarnan las uñas por lo que acude cada mes a recibir atención especializada con la podóloga.

De la educación actualmente el menor se encuentra inscrito en el Tecnológico Universitario de Aguascalientes y está por iniciar el primer semestre, refiere que cada semestre pagará una inscripción así mismo realizará gastos en uniformes y útiles escolares.

Respecto a las actividades de recreación refieren que acuden por las tardes a la línea verde para realizar ejercicio, los domingos salen a comer y salen de vacaciones en promedio dos veces por año y los lugares que les gustan frecuentar son las playas.

En cuanto a la economía familiar, mensual son los siguientes:

***Ingresos**, la cantidad total de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS**, de los cuales **TRECE MIL QUINIENTOS** aporta la mamá de la actora y **DOCE MIL PESOS** el esposo de la mamá de la actora.

Egresos del menor ****, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.**, que comprenden: **MIL CUATROCIENTOS PESOS** de alimentación; **CUARENTA Y SEIS PESOS** de luz; **CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.** de agua; **SESENTA PESOS** de gas; **OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.** de inscripción, **UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS** de mensualidad, **NOVECIENTOS PESOS** de útiles escolares, **CUATROCIENTOS PESOS** de esparcimiento, **CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** de transporte, **CUATROCIENTOS PESOS** de productos de aseo personal y vivienda, **SEISCIENTOS PESOS** de calzado y vestido, **DOSCIENTOS PESOS** de celular, **DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 80/100 M.N.** de internet, teléfono y cable, **QUINIENTOS PESOS** de podólogo.

De acuerdo a la investigación realizada se puede concluir que, la pensión alimenticia para el menor de edad ***** asciende en total a \$6,436.63 (seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) mensuales, los cuales se utilizan para pagar los gastos de educación, alimentos, salud y servicios de la vivienda. Las condiciones de vida por el momento son adecuadas, ya que la vivienda se encontró limpia y aseada al igual que los integrantes de la familia.

Probanza con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **347** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo **300** del Código de



Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades del menor *****.

Y por otro lado, siendo el caso que según se desprende de la constancia laboral expedida por ***** –foja 66 y **ratificación de contenido y firma desahogada en audiencia celebrada el seis de octubre de dos mil veinte-**, así como la ratificación de contenido y firma realizada por Alfonso Gaytán García pruebas que en conjunto, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 337, 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y al haber sido ofertadas por la parte demandada, prueban que ***** labora para ***** , los días viernes, sábado y domingo de cada semana de las quince a las cero horas, con un sueldo de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) siendo además que el ratificante conoce al demandado porque es su yerno al haberse casado con ***** quien es su hija.

Además de la documental en vía de informe a cargo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través de la licenciada ***** , Jefa de Departamento de Embargos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, el que obra rendido a fojas ochenta y nueve de los autos y que fue presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que manifestaron que a nombre de ***** aparece un inmueble ubicado en el lote ***** , manzana ***, colonia ***** inscrito bajo el registro *, libro ***, de la sección primera de ***** , con folio real ***** .

Es por lo que se condena al demandado ***** al pago de la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá aumentar conforme el salario mínimo general vigente en el Estado, lo anterior virtud a que el demandado tiene tres hijos más, además de un adeudo al INFONAVIT, por lo que se presume que cuenta con más ingresos que los que se acreditaron en el presente juicio, tomando en consideración que únicamente del adeudo del INFONAVIT paga más de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, siendo que es una persona productiva, al que únicamente se acreditó la actividad laboral que realiza tres días a la semana, sin que obre en autos algún impedimento para desempeñar

alguna actividad laboral, además de que actualmente cuenta con la edad de treinta y dos años, sin que se pierda de vista que la madre del menor ***** tiene la obligación de cubrir el resto de las necesidades del menor ***** , ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que se demostró que la actora se encuentra en una edad productiva, y por tanto tiene la obligación de contribuir a las necesidades del infante, que si bien es cierto, las cubre al tenerlo incorporado al domicilio en que habita la actora con la infante.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente demostrada la necesidad alimentaria del menor ***** y que para su satisfacción, es menester que el demandado le otorgue una pensión alimenticia con carácter definitivo que sea suficiente para satisfacer todas y cada una de sus necesidades, tomando en cuenta su capacidad económica y los demás acreedores alimenticios existentes.

Bajo estas consideraciones, tenemos que en el presente caso, es **procedente** fijar el monto de la pensión alimenticia con carácter definitivo a favor del menor ***** como se verá a continuación:

A efecto de cumplir con el principio de exhaustividad se determina que al verse afectados directamente los derechos del menor de edad antes aludido, con fundamento en el artículo **4º** Constitucional, válidamente puede suplir la deficiencia de la demanda y contestación de la misma, en beneficio única y exclusivamente del menor, a fin de resolver lo más benéfico para él, en aras de proteger el interés superior de dicho menor y lograr su bienestar en todos los aspectos de desarrollo físico, social y emocional.

Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número 191-2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página ciento sesenta y siete, del Tomo XXIII, correspondiente a mayo de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los jueces y magistrados federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola



instancia ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el período de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando este de por medio directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quienes promuevan el juicio de amparo o, en su caso el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

Por tanto, esta autoridad está obligada a resolver el presente juicio, considerando el interés superior del menor ***** , procurando resolver estableciendo las medidas necesarias y suficientes a fin de salvaguardar su interés superior, como bien jurídico tutelado por la norma, y por tanto determinar lo más benéfico para dicha menor, de conformidad con el principio de proporcionalidad que deriva del artículo **333** del Código Civil del Estado y al principio de congruencia que se desprende del artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deben tomarse en consideración los dos extremos fundamentales mencionados anteriormente

Además, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor *****, se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que ***** , tiene catorce años de edad, es indudable que se encuentra en la etapa de la adolescencia, y esto le impide realizar alguna actividad que le reporte algún ingreso económico a fin de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por lo que requiere de una alimentación balanceada, y para obtenerla es indispensable que se le proporcionen los recursos económicos suficientes para su alimentación.

b) En lo relativo al **vestido**, es indudable —por sus *constantemente cambios físicos*—, como adolescente, requiere de ropa para usar en su vida ordinaria y variable según las estaciones del año, por lo que se deduce que requieren de ropa como chamarras, suéteres, playeras, pantalones, ropa deportiva, ropa interior, tenis, zapatos, huaraches, pantuflas, sandalias, todos ellos implementos de vestido que reportan diferentes precios que han aumentado con el costo de la vida, elementos que se deben de tomar en consideración para el otorgamiento de la pensión.

c) En lo tocante a la **habitación**, debe estimarse que el lugar donde vive el menor lo comparte con la madre accionante de este juicio, además de su hermana, su abuela materna y el esposo de ésta, donde existen gastos de luz, agua, gas, así como de mantenimiento indispensable de dicho inmueble, conceptos para cuya satisfacción es indispensable que el acreedor alimentario cuente con recursos económicos, a fin de satisfacer los mismos, existiendo la presunción de que los gastos por los conceptos referidos se realizan en forma permanente y continua; considerándose en este rubro que la accionante manifestó que la casa es rentada.

d) Por concepto de **educación** el menor se encuentra estudiando la educación media superior.

e) Por lo que respecta a la **asistencia en caso de enfermedad** se desprende que el menor no cuenta con ningún seguro.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente demostrada la capacidad económica del deudor alimentario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la capacidad económica de la madre del menor al estar en una edad altamente productiva, así como la necesidad alimentaria de ***** , y que para su satisfacción, es menester que el demandado, le otorgue una pensión alimenticia con carácter definitivo,



cuyo monto sea suficiente para satisfacer todos y cada uno de sus conceptos alimentarios y que le permita solventar una vida decorosa, debiendo tomarse como punto de partida para establecer a cuánto ascienden pecuniariamente las necesidades del menor ***** , es decir, cuál es la cantidad que requiere para cubrir sus conceptos alimentarios y así fijar el monto de la pensión alimenticia, los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario, ya que de esta manera puede fijarse una pensión alimenticia que sea justa y equitativa.

Se reitera además, que no puede dejarse de lado que de igual forma corresponde a la accionante ***** proveer de alimentos a su hijo, en la forma precisada en esta resolución.

Se resuelve:

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333 del Código Civil, los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad de quien deba darlos y a la necesidad de quien deba recibirlos, y en el presente caso, como se ha mencionado ***** tiene posibilidad de proporcionar alimentos a su hijo menor de edad mientras que éste tiene necesidad de recibir alimentos, además de que la actora no tiene una actividad laboral remunerada.

En esa tesitura, con fundamento en el numeral antes señalado, considerando que se demostró la necesidad del acreedor alimentista de recibir alimentos, así como el monto de la capacidad económica del deudor alimentario y de la accionante, este juzgador condena al demandado ***** a pagar a favor de su hijo ***** una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá aumentar conforme el salario mínimo general vigente en el Estado.

En el entendido, que dicha cantidad no rompa con el principio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos, pues este juzgador considera que dicha cantidad es la que el deudor alimenticio puede proporcionar al tener más acreedores, de acuerdo a los ingresos demostrados en autos, así como los gastos que asegura tener el deudor alimentario, de lo que se deduce que tiene más ingresos, ya que cuenta con cuatro hijos menores de edad, aparte de ***** , y paga un crédito INFONAVIT por más de

\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pensión que servirá para cubrir parte de los alimentos de ***** de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución – *considerando que el menor se encuentra estudiando la educación media superior, que habita actualmente junto con su madre y por ende está obligada de igual forma al pago de alimentos y cumple con su obligación al tenerlo incorporado a su domicilio, y que las cantidades que se requieren se dividen entre el menor y su madre*; por lo que los ingresos restantes que se estima obtiene el deudor alimentario, se estiman razonables para cubrir las necesidades del deudor alimentario y de sus otros cuatro acreedores (hijos); máxime que se acreditó que ***** está en una edad altamente productiva y de esta manera debe cumplir con su obligación de proveer de alimentos a su hijo *****.

Además, dicha pensión permite al propio deudor alimentario contar con recursos para su propia subsistencia y la del resto de sus acreedores alimentarios.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en cantidad líquida, porque no quedó acreditado en autos la totalidad de los ingresos que se estima percibe el demandado, ya que únicamente se demostraron los ingresos que percibe por trabajar tres días a la semana.

Requírase a ***** por el pago y cumplimiento de la primera pensión alimenticia con carácter definitivo, así como el aseguramiento de las subsecuentes y en caso de que no lo haga en el momento de la diligencia embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar su importe, facultándose al C. Ministro Ejecutor para la práctica de dicha diligencia.

VIII.- Se absuelve al demandado ***** del pago de gastos y costas toda vez que de las actuaciones no se desprende que haya actuado con dolo o mala fe, ni le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia y además limitó su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice: "... Se entiende que no es imputable a la parte la falta de composición voluntaria a la controversia: I.- Cuando la ley ordena que se ha decidido necesariamente por una Autoridad Judicial..."; Luego entonces si tomamos en cuenta que de



acuerdo al dispositivo legal en cita, se requiere que la ley ordene de manera imperativa que las controversias deben ser resueltas por una Autoridad Judicial, en el presente juicio si existe tal precepto y al efecto el artículo 226 en sus fracciones II y III señala expresamente que los efectos del emplazamiento son: Sujetar al emplazado a seguir el Juicio ante el Juez que lo emplazó, y obligar al demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó, por tanto en la Legislación correspondiente está expresamente prevista que dicha controversia debe seguirse necesariamente por la Autoridad Judicial y en su momento ser resuelta por la misma.

IX.-Estudio de las excepciones

El demandado interpuso las excepciones de falta de acción y de derecho, la cual resulta improcedente, pues se demostró que ***** es la madre de ***** quien es menor de edad, y por lo tanto, si tiene representación legal para demandar, además que el citado menor actualmente habita con su progenitora.

La excepción de pago, resulta improcedente, ya que no quedó acreditado en autos con medios de convicción suficientes, que el demandado haya cumplido desde el nacimiento hasta la fecha, con la obligación alimentaria para con su menor hijo ***** , ya que incluso no obstante que en fecha nueve de junio de dos mil veinte fue condenado al pago de alimentos provisionales, no se desprende pago alguno realizado por la parte demandada en cumplimiento a dicha condena.

La excepción de falta de proporcionalidad en el momento de la pensión alimenticia impuesta, resulta procedente, y al efecto en la presente resolución fue determinada la pensión alimenticia definitiva que el deudor alimentario deberá proporcionar a su hijo menor de edad ***** .

La excepción de falta de acción y de derecho para que se le condene al pago de gastos y costas, la misma resultó procedente tal y como quedó establecido en líneas anteriores.

En merito de lo anterior, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, requiérase a ***** por el pago y cumplimiento de la primera pensión alimenticia con carácter definitivo, así como el aseguramiento de las subsecuentes y en caso de que no lo

haga en el momento de la diligencia embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar su importe, facultándose al C. Ministro Ejecutor de este Juzgado para la práctica de dicha diligencia.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la vía especial de alimentos y en ella la parte actora justificó su acción mientras que el demandado contestó la demanda.

TERCERO.- Se condena al demandado ***** a pagar a favor de su hijo menor de edad ***** la cantidad de **\$2,000.00 DOS MIL PESOS** que deberá entregar de manera mensual a ***** en su representación, cantidad que aumentará en la misma proporción que el salario mínimo general vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, requiérase a ***** por el pago y cumplimiento de la primera pensión alimenticia con carácter definitivo, así como el aseguramiento de las subsecuentes y en caso de que no lo haga en el momento de la diligencia embárguensele bienes de su propiedad suficientes a garantizar su importe, facultándose al C. Ministro Ejecutor para la práctica de dicha diligencia.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **Fátima Montserrat Hernández Montoya**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza. Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **Fátima Montserrat Hernández Montoya**, Secretaria de Acuerdos Interina. Conste.

L' CISR.

La Licenciada Fátima Montserrat Hernández Montoya, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1128/2019 dictada en fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de treinta y tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.